



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
11932

15 JULIO 2025 03:32 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

LEY QUE SE PROPONE GARANTIZAR LA INTANGIBILIDAD Y PROTECCIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA CARAL-SUPE, PATRIMONIO DE LA CIVILIZACIÓN CARAL

Los ~~Congresistas de~~ la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política, y los artículos 22, literal c), y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE GARANTIZA LA INTANGIBILIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL Y PERMANENTE DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA CARAL-SUPE, PATRIMONIO DE LA CIVILIZACIÓN CARAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Es objeto de esta Ley, en el marco de los artículos 21 y 68 de la Constitución Política, garantizar la intangibilidad, protección integral y preservación permanente de la **Zona Arqueológica Caral (ZAC)**, que comprenden el conjunto de sitios arqueológicos vinculados a la Civilización Caral ubicados en la cuenca del río Supe en el distrito de Supe, provincia de Barranca, así como en la cuenca del río Huaura en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, dentro del departamento de Lima.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La protección integral y permanente de los sitios arqueológicos vinculados a la Civilización Caral, denominados en la presente Ley como “Zona Arqueológica Caral”, está a cargo del Proyecto Especial Arqueológico Caral-Supe, órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura, y se ejecuta a través de su respectiva Unidad Ejecutora. Comprende los sitios arqueológicos, zonas de amortiguamiento y espacios colindantes de valor cultural y paisajístico ubicados en las cuencas de los ríos Supe y Huaura, en las provincias de Barranca y Huaura, respectivamente, identificados, delimitados y reconocidos válidamente por el Instituto Nacional de Cultura o el Ministerio de Cultura.

Asimismo, comprende los bienes muebles e inmuebles, contextos materiales e inmateriales, así como los paisajes culturales y territorios directamente vinculados con los sitios arqueológicos

comprendidos en dicho ámbito.

Artículo 3. Delimitación de los sitios arqueológicos

Los sitios arqueológicos formalmente delimitados en la ZAC son:

- a. **Caral-Chupacigarro**, con RDN 645/INC del 27 de octubre de 2003; Decisión 33 COM 8B.38 de la UNESCO, 2009).
- b. **Allpacoto, Era de Pando, Miraya, Lurihuasi y Áspero**, con RDN 1687/INC del 15 de diciembre de 2005.
- c. **Pueblo Nuevo y Cerro Colorado**, con RDN 551/INC del 12 de abril de 2006.
- d. **Piedra Parada y Pando**, con RDN 1952/INC del 20 de noviembre de 2006.
- e. **Ñaupá**, con RDN 640/INC del 23 de marzo de 2010.
- f. **Vichama**, con RDN 593/INC del 25 de abril de 2008.
- g. **Chimú Capac**, con RDN 1678/INC del 17 de diciembre de 2008.
- h. **Tacora**, con RDN 1929/INC del 03 de setiembre de 2010.
- i. Pampa de los Geoglifos de Caral, con RV 259-2010-VMPCIC-MC 17 de diciembre de 2010.
- j. **El Molino, Limán, Peñico, Cerro Blanco, Capilla, Huacache, Jaiva y Llaqta**, con RV 2562011-VMPCIC-MC del 03 de marzo de 2011.
- k. **Rurihuasi**, con su respectiva delimitación técnica.

El Proyecto Especial Arqueológico Caral-Supe, está facultado para intervenir dentro y fuera del ámbito territorial de influencia de la Civilización Caral y de la Zona Arqueológica Caral (ZAC), con el fin de identificar, evaluar y delimitar nuevos sitios arqueológicos, en coordinación con las instancias competentes del Ministerio de Cultura y otras entidades públicas. La ejecución de dichas intervenciones se realiza a través de su respectiva Unidad Ejecutora, dentro del marco presupuestal correspondiente.

Artículo 4. Intangibilidad de la ZAC

Las áreas delimitadas en los sitios arqueológicos integrantes de la ZAC, patrimonio cultural de la Civilización Caral, y en su ámbito de aplicación, son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen protección irrestricta y final del Estado.

CAPÍTULO II

UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL

Artículo 5. Gestión integral de la ZAC

La gestión integral de la Zona Arqueológica Caral está a cargo de la Unidad Ejecutora 003 Zona Arqueológica Caral (UE.ZAC), del Ministerio de Cultura, quien es la responsable de la investigación, conservación, restauración, puesta en valor y difusión de los valores históricos y culturales del Patrimonio Cultural existente en los sitios arqueológicos delimitados en la Zona Arqueológica.

Artículo 6. Gestión de Recursos de la Unidad Ejecutora

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Cultura, asigna anualmente recursos al Proyecto Especial Arqueológico Caral-Supe, a través de su Unidad Ejecutora, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto garantizando como mínimo el monto asignado en el ejercicio fiscal anterior.

La Unidad Ejecutora de la Zona Arqueológica Caral-Supe (UE.ZAC) administra, en el ámbito de su competencia y conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto, los ingresos directamente recaudados por concepto de servicios turísticos, actividades culturales, científicas y educativas desarrolladas en la Zona Arqueológica Caral. Estos ingresos constituyen recursos de libre disponibilidad, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1440, y son destinadas a actividades de conservación, investigación, puesta en valor, infraestructura cultural, promoción del patrimonio y fortalecimiento institucional.

Asimismo, son recursos de la UE.ZAC las donaciones, legados y los provenientes de convenios de cooperación financiera internacional, los que se incorporan a su presupuesto institucional y se ejecutan dentro del marco del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDAD DE USO

Artículo 7. Prohibición de actividades lesivas al patrimonio arqueológico

Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno están prohibidas de otorgar licencias, permisos y autorizaciones para realizar actividades productivas como agricultura, habilitaciones urbanas, construcción de infraestructura u otras que pongan en riesgo la integridad y conservación de los yacimientos arqueológicos, el paisaje y el ecosistema del área de la ZAC.

La trasgresión de lo establecido en los párrafos precedentes acarrea la nulidad de los actos administrativos autoritativos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios que los otorguen.

Artículo 8. Desalojo de ocupantes informales

Está prohibida la posesión u ocupación ilegal dentro de las áreas delimitadas y colindantes de los sitios arqueológicos de la Zona Arqueológica Caral. Excepcionalmente, dichas áreas pueden ser afectadas para fines de vivienda o actividades productivas, ejecución de obras, edificaciones u otras intervenciones que no pongan en riesgo la integridad y conservación de los sitios arqueológicos, previa evaluación técnica y autorización expresa de la Unidad Ejecutora.

En el caso de posesiones u ocupaciones ilegales de áreas donde

existan elementos arqueológicos de la Civilización Caral, el Ministerio de Cultura iniciará las acciones administrativas o civiles de desalojo, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan y la reparación de los daños ocasionados a los sitios arqueológicos.

Artículo 9. Actividades incompatibles

Es incompatible con la protección y conservación del patrimonio arqueológico de la Civilización Caral toda actividad minera formal o informal, la extracción de áridos o de cualquier tipo de recursos naturales, salvo opinión técnica favorable de factibilidad que emita el Proyecto Especial Arqueológico Caral – Supe a través de su Unidad Ejecutora.

En ningún caso se permitirá el uso de los sitios arqueológicos para fines distintos a los de registro, investigación, conservación, investigación, puesta en valor, difusión cultural.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. Registro y formalización

En el plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de la Ley, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos dispone la inscripción a nombre del Estado de los predios delimitados de los sitios arqueológicos de la Zona Arqueológica de Caral.

Dentro del mismo plazo el Ministerio de Cultura, a través del Proyecto Especial y su Unidad Ejecutora, actualiza técnica, documental y cartográficamente el Inventario Nacional de Sitios Arqueológicos de la Civilización Caral.

SEGUNDA. Suscripción de convenios

El Proyecto Especial Arqueológico Caral-Supe está autorizado para suscribir convenios de cooperación interinstitucional con universidades del Perú y del extranjero, u otras entidades de carácter académico para desarrollar proyectos de investigación científica, capacitación académica, conservación del patrimonio arqueológico, fomento del turismo cultural sostenible u otras especialidades conexas.

TERCERA. Régimen especial para trabajadores de la Unidad Ejecutora

Se autoriza al Ministerio de Cultura aprobar un régimen laboral y remunerativo especial para el personal profesional, técnico, administrativo y de campo de la Unidad Ejecutora Zona Arqueológica Caral, garantizando condiciones adecuadas de trabajo, estabilidad laboral, seguro de vida y cobertura frente a riesgos en trabajo de campo y otros beneficios.

CUARTA. Intervención de la fuerza pública para la protección de los sitios arqueológicos

El Ministro del Interior, a pedido de la UE.ZAC, dispone el despliegue de personal policial para el resguardo, custodia y defensa de los sitios arqueológicos de la ZAC con fines de prevención, disuasión o desalojo de ocupantes ilegales o de amenazas graves e inminentes que comprometan la integridad de los sitios arqueológicos y la seguridad personal de los profesionales y trabajadores de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. Inaplicación de normas

Esta Ley deroga a todas aquellas que se opongan a lo ella dispone, y deja sin efecto las normas y disposiciones regionales o municipales que autoricen actos administrativos sobre cambio de uso, habilitaciones urbanas, concesiones extractivas o cualquier otra, incompatible con el régimen de protección, conservación e intangibilidad que afecte las áreas delimitadas o adyacentes de los sitios arqueológicos de la Civilización Caral y la ZAC.

SEXTA. Comunicación a la UNESCO

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicará a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la publicación de esta Ley, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado peruano en tanto parte de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972.

SÉPTIMA. Disposiciones reglamentarias

El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de esta Ley en el plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.

Lima, julio, 2025



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 12:12:22-0500

SILVANA ROBLES ARAUJO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 15:02:05-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 15:13:43-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 12:15:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 12:15:52-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 12:28:12-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

ADVERTENCIA

La información sobre la Civilización Caral ha sido consultada y, en muchos aspectos, tomada literalmente del documento **Centros Urbanos de la Civilización Caral: 21 Años recuperando la historia sobre el Sistema Social**, publicado por el Equipo de Arqueólogos de la Zona Arqueológica de Caral (ZAC) en diciembre de 2015, bajo la dirección de la doctora Ruth Shady.

ZONA ARQUEOLÓGICA DE CARAL¹

En 1994, un grupo de arqueólogos encabezados por la doctora Ruth Shady, iniciaron una prospección arqueológica en el valle de Supe y, dos años después, en 1996, continuaron en la Ciudad Sagrada de Caral donde identificaron un conjunto de asentamientos arqueológicos de una antigüedad de 3000 a 1800 años a.C. Dichos trabajos de investigación arqueológica inicialmente contaron con el apoyo logístico del entonces Instituto Nacional de Cultura, y continuaron con el aporte de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Después de meses de excavaciones en seis sectores de la Ciudad Sagrada de Caral, se obtuvo evidencia material para sustentar que se trataba de un asentamiento edificado con gran complejidad arquitectónica que cumplió un rol fundamental en la formación de la Civilización.

Fue en consideración a esos resultados de las investigaciones que, en 1977, las autoridades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos adscribieron el Proyecto Arqueológico Caral - Supe al Museo de Arqueología y Antropología a la Universidad, otorgando soporte institucional a las actividades de investigación, conservación y difusión que luego se ampliaron a otros sitios arqueológicos como Chupacigarro, en 1999 y Miraya, en 2001.

El **año 2001** el presidente Valentín Paniagua y todos sus ministros visitaron la Ciudad Sagrada de Caral, tomando conocimiento de los resultados alcanzados por el Proyecto arqueológico y el gran potencial y trascendencia del Complejo Arquitectónico. Esto dio lugar a la expedición del **Decreto Supremo 040-2001-ED** que declaró de interés nacional la investigación, registro, puesta en valor y conservación de la Ciudad Sagrada de Caral, principal asentamiento de la Civilización Caral.

Esta declaratoria permitió que a partir del **año 2002** el Estado asignara un presupuesto anual al **Proyecto Arqueológico Caral-Supe**, a través del pliego de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** para el desarrollo

¹ Centros Urbanos de la Civilización Caral: 21 años Recuperando la Historia sobre el Sistema Social. Ministerio de Cultura. Diciembre 2015.

de actividades declaradas de interés nacional.

EL PROYECTO ESPECIAL ARQUEOLÓGICO CARAL-SUPE

El **año 2003**, el **Decreto Supremo 003-2003-ED**, elevado a rango de Ley mediante Ley 28690, se crea el **Proyecto Especial Arqueológico Caral-Supe (PEACS)**, adscrito al Instituto Nacional de Cultura, con autonomía de gestión científica, administrativa y financiera; y por disposición del Ministerio de Economía y Finanzas se creó la **Unidad Ejecutora 003: Zona Arqueológica Caral (UE.ZAC)** para canalizar el presupuesto, garantizar su ejecución autónoma y ampliar sus actividades para la puesta en valor de otros sitios arqueológicos en el valle de Supe.

El **año 2004**, la UE.ZAC impulsó la formulación del **Plan Maestro de Desarrollo de Caral y su ámbito de influencia**, con la finalidad de articular el patrimonio arqueológico de la Civilización Caral con las actividades sociales y económicas de la población local, a efectos que la puesta en valor de los sitios arqueológicos sea el eje de desarrollo integral de su ámbito de influencia.

En este contexto, el **año 2005**, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Supe se dio inicio a la recuperación del sitio arqueológico de **Áspero**, la ciudad pesquera de la Civilización Caral. Dos años después, **el 2007**, mediante una Alianza estratégica de la ZAC con la Municipalidad Distrital de Végueta se inició la recuperación y puesta en valor de **Vichama**, ciudad agro-pesquera en el valle de Huaura, y del sitio arqueológico de **Allpacoto** ubicado en la margen derecha del río Supe, frente a la Ciudad Sagrada de Caral.

Posteriormente, a raíz de las gestiones realizadas por la Unidad Ejecutora Zona Arqueológica Caral, el Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO realizó una exhaustiva evaluación del valor universal de la **Ciudad Sagrada de Caral**, y **el 2009 la declaró PATRIMONIO MUNDIAL**, distinción que significó el reconocimiento universal de la importancia de la Civilización Caral en la evolución histórica de la humanidad.

Como veremos a continuación, las investigaciones desarrolladas y la puesta en valor de la Ciudad Sagrada de Caral y en los diferentes sitios arqueológicos intervenidos por la Unidad Ejecutora, **no ha impedido que su integridad esté siendo afectada por actividades productivas de los pobladores de las zonas aledañas a los sitios arqueológicos, básicamente actividades agrícolas, y por el tráfico de tierras con fines de vivienda**.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El Patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación abarca la vastedad de yacimientos arqueológicos y restos arqueológicos del Perú milenario más allá de la época inca, incluso con raíces anteriores a nuestra era como la **Civilización Caral**, cuya existencia data de 2800 a 3000 años antes de Cristo. Pero no se trata únicamente de los restos arqueológicos, sino

también la diversidad cultural y lingüística, las múltiples manifestaciones artísticas que identifican a los pueblos que habitaron y habitan nuestro territorio desde tiempos ancestrales, configuran el Patrimonio inmaterial de nuestro país.

Ahora bien, aproximándonos al marco constitucional advertimos que, a diferencia de la Constitución de 1979, **el artículo 21 de la Constitución del Perú de 1993 (C93)** se contrae a un solo artículo, básicamente orientado a enumerar los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, afirmando que, independientemente de su condición de propiedad pública y privada, están protegidos por el Estado. Agrega a esto la participación de agentes privados en la conservación, restauración, exhibición y difusión de este Patrimonio, y su restitución si hubiere sido trasladado ilegalmente fuera del país.

Es evidente la parquedad de la norma constitucional vigente en contraste con la **Constitución de 1979 (C79)**, que puso un nítido acento en el Patrimonio Inmaterial como es la cultura viva de los pueblos que habitan en el territorio, señalando explícitamente en el **artículo 34**, que ***“el Estado preserva y estimula las manifestaciones de las culturas nativas, así como las peculiares y genuinas del folklore nacional, el arte popular y la artesanía”***.

En la misma línea, el **artículo 35 de la C79**, postula que ***“El Estado promueve el estudio y conocimiento de las lenguas aborígenes, garantiza el derecho de las comunidades quechuas, aimaras y demás comunidades nativas a recibir educación primaria también en su propio idioma o lengua”***.

Por otra parte, el **artículo 48 de la C93** sanciona que ***“el quechua y el aimara y las demás lenguas aborígenes, son idiomas oficiales en las zonas donde imperan”***, concepto realmente insuficiente para dar personalidad y reconocimiento a las expresiones lingüísticas de los pueblos originarios que son parte del Perú, aun cuando en el **párrafo final del artículo 89**, se establece que ***“el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas”***, cuando de lo que se trata es promover el estudio y el conocimiento de las lenguas originarias, que es lo que corresponde para mantenerlas vivas.

El **artículo 36 de la C79**, señala que ***“los yacimientos y restos arqueológicos construcciones, monumentos, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, declarados patrimonio cultural de la nación, están bajo el amparo del Estado. La ley regula su conservación, restauración mantenimiento y restitución. Este artículo, con variantes es recogido en el artículo 21 de la C93, cuya precisión fundamental es que “están protegidos por el Estado”, aunque opta por una orientación privatista sobre bienes que por su naturaleza no deberían ser propiedad de entidades con fines de lucro.***

A partir de lo señalado, debemos precisar que la denominación **Patrimonio Cultural de la Nación** comprende al conjunto de los bienes mencionados en el artículo 21 de la Constitución, **en la medida que constituyen aportes**

que explican el curso inmemorial de nuestra identidad como pueblo y como país, lo que exige del Estado el despliegue de políticas públicas de protección y conservación, independientemente del régimen de propiedad público o privado de dichos bienes.

Por otra parte, es conveniente tener en cuenta que el precepto constitucional precitado es compatible con los instrumentos internacionales sobre la materia suscritos por el Estado peruano, como son la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural**², adoptado por la UNESCO en noviembre de 1972, y la **Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas**³, aprobado por la OEA en junio de 1976.

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

La **Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, de la UNESCO**, describe en sus dos primeros artículos los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural y Natural. Sin embargo, dispone que cada Estado Parte debe identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio.

Precisamente, la Convención precisa en el **artículo 4**, que cada Estado Parte ***“tiene la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio; y procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga y, llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico”.***

Asimismo, con el objeto de garantizar la protección y la conservación de manera eficaz y revalorizar el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, y en las condiciones adecuadas a cada país, la Convención establece que los Estados-parte deben:

- a. **Adoptar una política general** encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva, y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b. **Instituir en su territorio**, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de personal adecuado que disponga de medios que le permita llevar a cabo las tareas que correspondan;
- c. **Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica**, y perfeccionar los métodos de intervención que permitan al Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;

² <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

³ https://www.bnpp.gob.pe/documents/marcolegal/convenio_san_salvador.pdf

- d. **Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas** para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e. **Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación** en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, y estimular la investigación científica en este campo.

CONVENCIÓN SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS

En primer lugar, la **Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas de la OEA**, señala como su objeto la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas, a cuyo efecto se debe impedir la exportación o importación ilícita de bienes culturales, y promover la cooperación entre los Estados americanos para el mutuo conocimiento y apreciación de sus bienes culturales.

En ese sentido, establece que los bienes culturales serán objeto de máxima protección a nivel internacional, y se considerarán ilícitas su exportación e importación, salvo que el Estado al que pertenecen autorice su exportación con el fin de promover el conocimiento de las culturas nacionales.

Con el objeto de proteger su patrimonio cultural y natural, cada Estado Parte es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural. Para ello, se compromete a promover:

- a. La preparación de las **disposiciones legislativas y reglamentarias** que se necesiten para proteger eficazmente dicho patrimonio, contra la destrucción por abandono o por trabajos de conservación inadecuados;
- b. La creación de **organismos técnicos** encargados específicamente de la protección y vigilancia de los bienes culturales;
- c. La formación y mantenimiento de un **inventario y un registro** de los bienes culturales que permitan identificarlos y localizarlos;
- d. La creación y desarrollo de **museos, bibliotecas, archivos y otros** centros dedicados a la protección y conservación de los bienes culturales;
- e. La **delimitación y protección de los lugares arqueológicos** y de interés histórico y artístico;
- f. La **exploración, excavación, investigación y conservación de lugares y objetos arqueológicos** por instituciones científicas que las realicen, en colaboración con el organismo nacional encargado del patrimonio arqueológico.

LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

En concordancia con el texto constitucional y con la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación** señala que ***“se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernáculo o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley”***.

Asimismo, la Ley precisa que ***“el Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional”***.

Esta Ley establece, asimismo, que **los bienes inmuebles que integran el Patrimonio Arqueológico son inalienables, imprescriptibles e intangibles**. De ahí que, para el caso de esta iniciativa, excluir determinados espacios del área poligonal original de la Reserva Arqueológica, sin que se haya determinado con certeza la inexistencia de restos arqueológicos en tales espacios, constituiría una trasgresión flagrante a los principios de inalienabilidad e intangibilidad que la Ley garantiza.

IMPORTANCIA HISTÓRICA DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA CARAL⁴

En la cuenca de Supe y en las zonas bajo su influencia, se desarrolló una economía pesquera y agrícola articulada por el comercio, que configuró el sistema social imperante, promovió la especialización laboral, la interacción interregional, la acumulación de la riqueza y el desarrollo que caracterizaron a la Civilización Caral. El intercambio de pescado seco (anchoveta) y mariscos (choros y machas) por productos agrícolas alimenticios y para vestido (algodón, mate, frijol, achira, zapallo, camote, etc.), representaba la cadena de comercio que, si bien se extendió a otras regiones, enriqueció a las poblaciones costeñas⁵.

Los pobladores de Supe vivieron en **asentamientos nucleados** de diversa extensión y complejidad, distribuidos a lo largo del valle, y construyeron en cada uno estructuras arquitectónicas residenciales y públicas con características propias. **Algunos asentamientos contienen impresionantes edificios monumentales como la Ciudad Capital de**

⁴ La Civilización Caral y su trascendencia histórica en el Contexto Cultural Mundial.
<https://www.zonacaral.gob.pe/caralperu/civilizacion/civilizacionmundial.html>

Caral que congregó a varios centros poblados, entre ellos la ciudad más extensa y compleja de la época cuidadosamente planificada, con edificios piramidales, grandes plazas y varias agrupaciones residenciales.

La **religión** fue el instrumento usado por la clase gobernante para fortalecer la identidad cultural y la cohesión social. A través de la religión las autoridades ejercieron el control y justificaron sus privilegios, mantuvieron el orden y reprodujeron el sistema social.

Los pobladores participaban periódicamente en actividades colectivas de producción, y en otras de carácter social, festivo y religiosas. De ese modo se mantuvo y fortaleció el tejido social con identidad cultural, caracterizada por disposiciones y regulaciones para el desarrollo de ferias o mercados, ceremonias, ritos, música, danzas, comidas y bebidas.

Cabe destacar que la música fue una práctica importante y colectiva, de ahí que en algunos sitios arqueológicos se haya recuperado instrumentos musicales como pututos, flautas traversas, cornetas y antaras.

INVESTIGACIONES EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA CARAL⁶

Refiere la fuente consultada, que en la década de los 40, en la primera mitad del Siglo pasado, el investigador **Paul Kosok** realizó un importante estudio en diversos valles de la costa central del país, incluido el valle de Supe, donde describió algunos aspectos del sitio arqueológico de Caral, entonces conocido con el nombre de Chupacigarro. Como señala la doctora Shady, aunque Kosok no realizó excavaciones es importante destacar su trabajo pionero en la investigación sobre el desarrollo alcanzado por las antiguas poblaciones del Valle.

Otros aportes fueron realizados por **Frederic Engel en 1987**, quien registró y describió el sitio conocido como Chupacigarro Grande, denominación que también utilizaron los arqueólogos **Carlos Williams y Manuel Merino** para la descripción y registro del sitio arqueológico en el Catastro realizado por encargo del Instituto Nacional de Cultura.

Entre los **años 1994 y 1995**, la doctora **Ruth Shady Solís**, liderando a un equipo de arqueólogos dirigió la prospección en terrenos del valle de Supe identificando una decena de sitios arqueológicos, lo que permitió segregar, por sus características, dieciocho asentamientos con arquitectura monumental identificados como los más tempranos.

Para determinar la antigüedad de estos asentamientos, **la doctora Shady en 1996** inició excavaciones en la **Ciudad Sagrada de Caral**, lo que le permitió afirmar su pertenecía al periodo Formativo Inicial y su valor como testimonio de la primera civilización andina: CARAL, con 5 mil años de antigüedad.

⁶ Centros Urbanos de la Civilización Caral: 21 años recuperando la historia sobre el Sistema Social.

Desde entonces, las investigaciones han seguido en forma ininterrumpida y se han incrementado a 25 el número de asentamientos vinculados con el Formativo Inicial en el valle de Supe, 10 de los cuales vienen siendo excavados para un conocimiento del sistema social de la Civilización Caral.

A continuación, presentamos una breve reseña de algunos de los principales sitios arqueológicos, donde la Unidad Ejecutora de la Zona Arqueológica Caral realiza investigaciones y trabajos para su puesta en valor:

a. **Sitio Arqueológico Ciudad Sagrada de Caral⁷.** Se ubica en el distrito de Supe, provincia de Barranca. Es la ciudad capital de la Civilización Caral, donde se realizaban las ceremonias religiosas y las actividades oficiales y coordinaciones con las autoridades políticas de los otros centros urbanos. Tiene una extensión de 68 hectáreas y está conformada por 32 edificios monumentales públicos y residenciales de grandes dimensiones, donde habitaban los gobernantes y los sectores de mayor rango social.

b. **Sitio Arqueológico Chupacigarro.** Se encuentra ubicado a un kilómetro al oeste de la Ciudad Sagrada. Tiene 38.59 hectáreas y está conformado por edificios públicos distribuidos sobre terrazas geológicas, alrededor de un gran espacio central y subconjuntos de unidades residenciales en su periferia. Destaca, en el lado sur del espacio central, un edificio público de arquitectura extendida con una plaza circular hundida, escaleras dispuestas en un mismo eje con grandes monolitos en los lados.

c. **Sitio Arqueológico Allpacoto.** Ocupa 18.57 hectáreas sobre la quebrada Allpacoto. Sus componentes arquitectónicos son testimonio de una larga ocupación en el sitio, de su participación en el proceso de formación de la Civilización Caral y de los cambios producidos a través del tiempo. Destacan edificios públicos piramidales de arquitectura extendida, algunos con plaza circular hundida y construcciones residenciales. **Este sitio ha sido afectado por actividades agrícolas y de extracción de materiales de construcción.**

d. **Sitio Arqueológico Lurihuasi.** Está ubicado en una quebrada árida, de suelo aluvial y de pronunciada pendiente. Ocupa 38.11 hectáreas y está conformada por edificios públicos piramidales de diferentes dimensiones y diseños arquitectónicos. Desde Lurihuasi, un camino vinculaba a los pobladores de la parte alta con la parte baja del valle de Huaura.

e. **Sitio Arqueológico Miraya.** Está ubicado a 2.2 kilómetros al oeste de la Ciudad Sagrada de Caral y ocupa 32.90 hectáreas. Destacan en el asentamiento los edificios públicos piramidales, algunos con plaza circular hundida, así como las áreas residenciales de los periodos Formativo Inicial y Formativo Temprano.

f. **Sitio Arqueológico Áspero.** Ubicado a 500 metros del Océano Pacífico en la margen derecha del río Supe, en un medio natural de terrazas, dunas, humedales, campos de cultivo y playa marina. Ocupa 18.75

⁷ <https://patrimoniomundial.cultura.pe/sitiosdelpatrimoniomundial/ciudad-sagrada-de-caral-supe>

hectáreas. La posición social diferenciada y las actividades especializadas de la población de Áspero puede inferirse de los materiales recuperados en los 22 sectores de la ciudad. Hay siete edificios piramidales escalonados, que habrían sido conducidos por la clase dirigente y utilizados para actividades sociales, administrativas y de culto. Destacan los edificios piramidales Huaca Alta, Huaca de los Ídolos y Huaca de los Sacrificios. También se han identificado construcciones residenciales de élites y otras de menores dimensiones.

g. Sitio Arqueológico Pueblo Nuevo. Ubicado sobre una terraza elevada conformada por depósitos aluviales procedentes de los ríos y quebradas. Tiene una extensión de 23.49 hectáreas destacando edificios públicos piramidales escalonados, con plazas circulares hundidas y un edificio cuya arquitectura ha sido condicionada a un cerro que le da una impresionante vista desde el valle.

h. Sitio Arqueológico Cerro Colorado. Es un asentamiento construido en una extensión de 22.75 hectáreas, emplazado sobre cerros y terrazas geológicas expresamente acondicionados. Destacan dos edificios piramidales, uno de ellos presididos por una plaza circular hundida, y edificios residenciales. Está ubicado estratégicamente en un lugar de control de un camino inter cuenca.

i. Sitio Arqueológico Piedra Parada. De 37.54 hectáreas, fue construido sobre promontorios rocosos de poca altura y cubierta de dunas. Desde el lugar se accede al río, al monte ribereño, a humedales con totora y junco, a suelos arenosos, campos de cultivo y a la playa marítima. Está conformado por edificios públicos de arquitectura extendida y conjuntos residenciales. En la época fue el centro urbano principal de la parte baja del valle de Supe. **Fue afectado por la presencia de ganaderos en la zona.**

j. Sitio Arqueológico Pando. Los componentes arquitectónicos de este sitio arqueológico de 57.93 hectáreas fueron emplazados sobre terrazas geológicas en las laderas de los cerros colindantes. **Este monumento estaba siendo afectado por una concesión otorgada sin evaluar el carácter de patrimonio cultural, pero después de un proceso para su protección y defensa, se recuperó esta área como patrimonio de la Nación y ha sido registrada a nombre del Estado.**

k. Sitio Arqueológico Vichama. Este sitio arqueológico por su extensión (136.37 hectáreas) y complejidad arquitectónica, es uno de los asentamientos más importantes que se desarrolló en la costa central. Comprende 9 edificios donde se encontró estatuillas con representación del hombre y la mujer, personajes con los rostros pintados con puntitos rojos y blancos y cabellos pintados, lo cual evidencia la equidad de género. Está ubicado en la margen derecha del río Huaura, en el distrito de Végueta, y desde el 2007 se inició los trabajos para su puesta en valor en alianza estratégica de la Unidad Ejecutora y la Municipalidad Distrital.

l. Sitio Arqueológico El Molino. Los diseños arquitectónicos, estilo y técnicas constructivas son similares a las de asentamientos contemporáneos como los de Vichama en el valle del río Huaura, y Piedra

Parada en el valle de Supe. **El diseño arquitectónico de El Molino ha sido afectado por instalaciones construidas en la época de las haciendas que continuaron en uso por las Cooperativas Agrarias, y por las viviendas modernas construidas en el actual centro urbano El Molino.** Solo quedan algunos edificios arqueológicos entre casas y campos de cultivo.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA: AMENAZAS PERMANENTES A LA ZONA ARQUEOLÓGICA

Durante más tres décadas el equipo de arqueólogos liderado por **la doctora Ruth Shady Solís** trabaja en la investigación de la **Zona Arqueológica de la Civilización Caral**, considerada una de las más antiguas de América. Sin embargo, en ese lapso ha enfrentado el desafío de preservar las estructuras milenarias y rescatar información clave para el conocimiento de la historia antigua del Perú. Pero ha enfrentado, también, otras amenazas que pasamos a señalar:

1. Deterioro de los monumentos arqueológicos por causas naturales, como consecuencia de los deslizamientos aluviales en la época de lluvias.
2. Escasez de recursos presupuestales del Estado destinados a la investigación, conservación y puesta en valor de todos los sitios arqueológicos.
3. Ocupación ilegal de las áreas de los sitios arqueológicos y adyacentes, por traficantes de tierras que ven en la Zona una oportunidad de negocios especulativos e ilegales⁸.
4. Falta de protección y seguridad por parte de la Policía Nacional, tanto a los sitios arqueológicos como a los científicos y trabajadores que sufren permanente hostigamiento y agresiones por los traficantes de tierras.

Al respecto, la doctora Shady señala: ***“los sitios arqueológicos están desprotegidos y abandonados por parte del Estado, al punto que han quedado expuestos a una situación crítica de inseguridad por no brindar resguardo al patrimonio cultural ni a los investigadores ni a sus colaboradores, que realizan su trabajo de investigación, conservación y puesta en valor en los sitios arqueológicos de la ZAC”***⁹.

Lo señalado constituye una lamentable omisión del Estado, específicamente del ministerio del Interior, al no brindar la debida protección a la **Ciudad Sagrada de Caral** que ostenta el carácter de **Patrimonio Histórico de la Humanidad**. Lo mismo ocurre con los doce centros urbanos en los que se desarrollan trabajos de investigación y puesta en valor cuya integridad está siendo amenazada, por lo que el Estado a través de la Policía Nacional debe

⁸ <https://www.infobae.com/peru/2025/04/24/cuando-me-maten-ya-no-habra-quien-se-oponga-ruth-shady-denuncia-amenazas-y- trafico-de-tierras-en-caral-valorizadas-en-38-mil-usd-por-hectarea/>

⁹ <https://www.zonacaral.gob.pe/amenazan-de-muerte-a-funcionarios-de-la-zona-arqueologica-caral/>

desplegar acciones permanentes de seguridad y protección a todos los sitios arqueológicos y al personal que ahí labora.

En conclusión, las amenazas no solo son contra la integridad de los monumentos arqueológicos y la seguridad personal y la vida de los trabajadores de la Unidad Ejecutora, sino también contra los turistas que visitan los sitios arqueológicos. A ello se suma, las restricciones presupuestales que dificultan la continuidad de los trabajos de investigación, preservación y puesta en valor de dichos monumentos.

SOLUCIÓN NORMATIVA

A efectos de garantizar la protección e integridad de los sitios arqueológicos de la Zona Arqueológica Caral, nuestra iniciativa legislativa propone:

1. Garantizar la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de los sitios arqueológicos identificados y delimitados, zonas de amortiguamiento y espacios colindantes de valor cultural y paisajístico de la ZAC, así como su protección integral y preservación permanente.
2. Fortalecer la institucionalidad, recursos y autonomía de la Unidad Ejecutora Zona Arqueológica Caral, y su responsabilidad promotora del desarrollo integral y sostenido del entorno en coordinación con el Gobierno Regional de Lima Provincias, las municipalidades provinciales de Barranca y Huaura, y las municipalidades distritales de Supe y Végueta.
3. Se prohíbe las actividades lesivas e incompatibles con el patrimonio arqueológico, autorizándose el desalojo de los ocupantes informales.
4. Se autoriza a la SUNARP inscribir a nombre de la Unidad Ejecutora los sitios arqueológicos, y al MINCUL la actualización técnica, documental y cartográfica el Inventario Nacional de Sitios Arqueológicos de la Civilización Caral.
5. Se faculta a la Unidad Ejecutora suscribir convenios de cooperación interinstitucional con universidades y otras entidades académicas.
6. Se autoriza al MINCUL la aprobación de un régimen laboral y remunerativo especial para el personal de la Unidad Ejecutora, a fin de garantizar condiciones adecuadas de trabajo, estabilidad laboral y cobertura de riesgos en trabajo de campo.
7. Se autoriza al Ministerio del Interior disponer el apoyo policial para el resguardo, custodia y defensa de los sitios arqueológicos frente a las amenazas de los traficantes de terrenos, y del personal de la Unidad Ejecutora que labora en ellos.

LA UNIDAD EJECUTORA Y SU IMPACTO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL

En el **plano institucional**, es indispensable fortalecer la autonomía y la dotación de recursos a la **Unidad Ejecutora Zona Arqueológica**

Caral (UE.ZAC), en la perspectiva de garantizar su eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos de investigación científica, conservación del patrimonio arqueológico, puesta en valor y promoción del turismo, mejoramiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores y fortalecimiento de su articulación con los gobiernos regionales y locales de su área de influencia.

En el **plano territorial**, la Unidad Ejecutora requiere del saneamiento y titulación de los sitios arqueológicos a nombre del Estado, como un instrumento eficaz para su protección frente a los invasores de terrenos que cuestionan el carácter inalienable, imprescriptible e intangible de los terrenos que albergan yacimientos arqueológicos. Esto permitirá abordar de forma legal y segura el problema de las ocupaciones informales que pongan en peligro el valor arqueológico de los centros urbanos de la Civilización Caral.

IMPACTO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CARAL

La **Zona Arqueológica Caral** no sólo representa un legado arqueológico de extraordinaria importancia para el Perú y como Patrimonio de la Humanidad, sino que constituye, además, un activo económico de alta rentabilidad social, cultural y fiscal si se gestiona bajo una lógica de conservación estratégica y de valorización turística sostenible.

El **turismo cultural**, y en particular el **turismo arqueológico**, ha demostrado ser una de las formas de desarrollo más eficientes para regiones con activos tangibles e intangibles no replicables. En este caso, las construcciones arquitectónicas y los nuevos elementos de valor histórico que existen en todos los centros urbanos que constituyen la Civilización Caral, posicionará a la Zona Arqueológica Caral como un destino turístico cultural de la mayor importancia en el Perú.

Desde el punto de vista del desarrollo económico, la Unidad Ejecutora de la Zona Arqueológica Caral está comprometida en la promoción del desarrollo socio económico de los pueblos del entorno de los centros arqueológicos, mediante alianzas estratégicas o la formulación y ejecución de planes maestros para el desarrollo. Para ello es necesario dinamizar el turismo cultural sobre la base de contar con una infraestructura turística adecuada como vías de acceso, hoteles, restaurantes, operadores turísticos, guías, artesanía, museos de sitio, centros culturales, etc.

Finalmente, es indispensable que los sitios arqueológicos de la Civilización Caral se conviertan **en destino turístico** internacional de prestigio, lo que traerá consigo la suscripción de convenios de cooperación técnica, donaciones, presencia de universidades extranjeras, misiones culturales de la UNESCO y fondos cooperantes no reembolsables, que pueden canalizarse a la consolidación de los sitios arqueológicos de Caral como atractivo turístico por su alto valor histórico.

ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa, si bien compromete una inversión financiera importante para garantizar la continuación de los trabajos de investigación y puesta en valor de los sitios arqueológicos, además de asegurar su resguardo, protección e integridad, los beneficios son cualitativamente superiores: **son beneficios cualitativos muy superiores a los costos previstos, asociados al conocimiento y conservación del valor histórico incalculable de la Zona Arqueológica Caral como Patrimonio de la Humanidad.**

Además, el fortalecimiento de la gestión institucional permitirá captar recursos de cooperación internacional, donaciones, y sobre todo lograr un mayor flujo turístico, además de evitar gasto público innecesariamente en el desalojo de invasores y traficantes de terrenos ante la eventual ocupación ilegal de áreas de importancia arqueológica. Un beneficio adicional es la posibilidad de incentivar la participación de las poblaciones locales en actividades económicas vinculadas a la conservación y difusión del patrimonio cultural.

De este modo, la ley evitará daños irreversibles al patrimonio que, de producirse, serían jurídicamente irremediables y económicamente incalculables, comprometiendo la reputación internacional del Perú como país que custodia bienes declarados Patrimonio de la Humanidad.

En síntesis, esta iniciativa permite no solo blindar jurídicamente un bien cultural de valor universal, sino también asegurar su aprovechamiento económico racional, sostenible y socialmente equitativo. **La Zona Arqueológica Caral puede y debe ser la columna vertebral de un modelo de desarrollo que combine cultura, ciencia, turismo, identidad y bienestar. Renunciar a su defensa sería, además de un retroceso en la protección del patrimonio, una pérdida económica irreparable para el Perú.**

EFECTOS DE LA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El proyecto de ley es compatible con el ordenamiento jurídico vigente y no contradice normas constitucionales, ni deroga ni modifica ninguna norma del espectro jurídico, salvo la ineficacia de normas de inferior jerarquía contrarias al objeto de la ley. En ese sentido, su vigencia implicará la inaplicación de disposiciones administrativas, ordenanzas regionales o municipales, o cualquier otro acto de menor jerarquía que se oponga, limite o contradiga lo establecido en esta Ley.

CONEXIÓN DE LA NORMA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Nuestra iniciativa se conecta directamente con la **Tercera Política de Estado**, sobre **Afirmación de la Identidad Nacional**, por cuanto coadyuva a la promoción, protección, puesta en valor y difusión de su patrimonio milenario preservando nuestra memoria histórica como pueblo y como país.